

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Utiel

2024/14850 Anuncio del Ayuntamiento de Utiel sobre la delegación de funciones del pleno de la corporación en la Alcaldía.

ANUNCIO

El Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de Utiel, en sesión extraordinaria urgente celebrada el día 21 de octubre de 2024, adoptó acuerdo relativo delegación de competencias del Pleno de la Corporación en la Alcaldía, en los términos que literalmente se transcriben:

VER ANEXO

Contra este acto, que pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, pueden formularse los siguientes recursos:

Recurso de reposición, conforme a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con carácter potestativo, ante el órgano que dicta el presente acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio. En tal caso, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo en tanto no le sea notificada la resolución expresa del recurso de reposición o se entienda producida su desestimación por silencio administrativo (la desestimación presunta se produce si transcurre un mes desde la interposición del recurso sin que haya recaído resolución expresa).

Recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, ante el órgano jurisdiccional de lo contencioso-administrativo de Valencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior.

Todo ello sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que se estime procedente.

Utiel, 23 de octubre de 2024.—El alcalde presidente, Ricardo Gabaldón Gabaldón.



En fecha 8 de octubre de 2024, se aprueba por Resolución de Alcaldía n.º 2024-2387, el proyecto de obras **“CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES DEPENDIENTES, INCLUIDO EN EL PLAN VALENCIANO DE INFRAESTRUCTURAS DE SERVICIOS SOCIALES 2021-2025/PLAN “CONVIVINT” (UTIEL)”**

En fecha 8 de octubre de 2024 se elabora la Memoria justificativa del contrato de obras, a que se refiere el artículo 63.3 a) de la LCSP, suscrita por el Arquitecto Municipal del Ayuntamiento de Utiel, D. Oscar Sáez Monterde, del Ayuntamiento de Utiel, sobre la necesidad de proceder a la contratación del contrato **“CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES DEPENDIENTES, INCLUIDO EN EL PLAN VALENCIANO DE INFRAESTRUCTURAS DE SERVICIOS SOCIALES 2021-2025/PLAN “CONVIVINT” (UTIEL)”**

Vista la Diligencia de inicio de fecha 13 de octubre de 2024.

Visto el Proyecto de obras, así como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la contratación.

Visto el informe jurídico emitido por la de Vicesecretaria, así como de Intervención Municipal, de fecha 14 de octubre de 2024.

El objeto del contrato es la ejecución de las obras de **“CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES DEPENDIENTES, INCLUIDO EN EL PLAN VALENCIANO DE INFRAESTRUCTURAS DE SERVICIOS SOCIALES 2021-2025/PLAN “CONVIVINT” (UTIEL)”**, consistentes en la creación de un centro de día como un recurso especializado de atención diurna, abierto y polivalente con funciones terapéuticas y asistenciales, que tiene por objeto prestar una atención integral a las personas mayores dependientes que precisen apoyos para el desarrollo de habilidades personales y sociales, así como mejorar o mantener el nivel de autonomía y apoyar a las familias y cuidadores, atendiendo a sus mayores que así lo requieran, dando cabida a todos los que actualmente y en un futuro lo necesitaran.

Respecto del **presupuesto base de licitación** que opera como límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación competente, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, que se indica como partida independiente, conforme a lo señalado en el artículo 102.1 de la LCSP, asciende en este caso a la cantidad de **3.572.157,99€ (2.952.196,69€, IVA no**



incluido, más 619.961,30€ en concepto de IVA) que deberá soportar el Ayuntamiento.

Los licitadores podrán presentar ofertas y mejorar el presupuesto tipo de licitación fijado.

Se entenderá que las ofertas de los licitadores comprenden tanto el precio del contrato como el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás tributos que sean de aplicación según las disposiciones vigentes. La cantidad correspondiente al IVA figurará como partida independiente.

El Valor estimado del contrato es el precio del contrato de obras sin IVA 2.952.196,69 € (Artículo 101 Ley Contratos Sector Público).

Se procederá a publicar toda la documentación, proyecto, el pliego y restante documentación elaborada, en la plataforma de contratación del Sector Público, ubicado en la dirección. <https://contrataciondelestado.es>

La presente contratación se llevará a cabo de acuerdo con las cláusulas contenidas en el PCAP, el proyecto y la oferta que formule el contratista.

Órgano competente.- El órgano de contratación competente, es el Pleno, en virtud de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, a dicho órgano en materia de contratación pública.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previos informes de los servicios competentes, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos".

Vista la diligencia de Alcaldía de fecha 18 de octubre de 2024, relativa a la delegación específica de competencias de contratación administrativa del Pleno en la Alcaldía en relación al expediente de contratación que nos ocupa, así como el informe jurídico de la Vicesecretaria de la misma fecha, que dispone:



“La distribución de competencias en materia de contratación administrativa entre el Alcalde y el Pleno de la Corporación viene establecida en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) en los siguientes términos:

“1. Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

2. Corresponden al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad Local, cuando por su valor o duración no correspondan al Alcalde o Presidente de la Entidad Local, conforme al apartado anterior. Asimismo, corresponde al Pleno la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas generales a los que se refiere el artículo 121 de esta Ley”.

Según dispone el art. 61.2 de dicha Ley, los órganos de contratación podrán delegar sus competencias y facultades en esta materia con cumplimiento de las normas y formalidades aplicables en cada caso para la delegación de competencias, tratándose de órganos administrativos.

Además, dicha Ley remite el régimen de su ejercicio y delegación a la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP) y -en el caso de las entidades locales- a la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local (LBRL).

El régimen y procedimiento para la delegación de competencias del Pleno municipal viene establecido en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF)



El Pleno puede delegar sus atribuciones, en todo o en parte, en el Alcalde y en la Junta de Gobierno. El artículo 51 de dicho texto legal dispone al respecto:

“1. El Pleno del Ayuntamiento puede delegar cualquiera de sus atribuciones, en todo o en parte, en el Alcalde y en la Comisión de Gobierno, con excepción de las enumeradas en el artículo 23.2, b), segundo inciso, de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

2. El acuerdo plenario por el que se produzca la delegación, que se adoptará por mayoría simple, surtirá efectos desde el día siguiente al de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia. Estas reglas también serán de aplicación a las modificaciones posteriores de dicho acuerdo.

3. El acuerdo de delegación contendrá el ámbito de los asuntos a que la misma se refiera y las facultades concretas que se delegan, así como las condiciones específicas de ejercicio de las mismas en la medida en que se concreten o aparten del régimen general previsto en este Reglamento.

4. Las delegaciones del Pleno en materia de gestión financiera podrán asimismo conferirse a través de las bases de ejecución del Presupuesto”.

En virtud de lo anterior, el acuerdo plenario por el que se produzca la delegación, que se adoptará por mayoría simple, surtirá efectos desde el día siguiente al de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

El acuerdo de delegación tiene que indicar el ámbito de los asuntos a que la misma se refiere, las facultades concretas que se delegan, así como las condiciones específicas de ejercicio de las mismas. Es indiferente, a estos efectos, que la delegación se lleve a cabo a través del acuerdo diferenciado en el que se apruebe el procedimiento de licitación, o a través de su inclusión en el propio Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

De conformidad con el artículo 22.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local existe la posibilidad de delegación de competencias de determinadas materias del Pleno el Alcalde”.



Por todo ello esta Alcaldía, propone al Pleno, en virtud de las atribuciones que le confiere la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación, Memoria justificativa, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Proyecto que rige la contratación de la **OBRA "CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES DEPENDIENTES, INCLUIDO EN EL PLAN VALENCIANO DE INFRAESTRUCTURAS DE SERVICIOS SOCIALES 2021-2025/PLAN "CONVIVINT" (UTIEL)"** mediante procedimiento abierto (156 LCSP), y con carácter ordinario.

SEGUNDO.- Iniciar el procedimiento de adjudicación del referido expediente señalando como plazo para presentación de ofertas el de VEINTISEIS DÍAS NATURALES, contados desde el siguiente a la publicación en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

TERCERO.- Aprobar el gasto correspondiente a la ejecución de las citadas obras.

CUARTO.- Publicar en el perfil de contratante toda la documentación integrante del expediente de contratación, en particular la memoria/informe de necesidades, el pliego de cláusulas administrativas particulares y el proyecto de ejecución de la obra. La documentación necesaria para la presentación de las ofertas tiene que estar disponible este día de publicación del anuncio de licitación.

QUINTO.- Designar como supervisor municipal del contrato al Arquitecto Municipal D. Oscar Sáez Monterde.

SEXTO.- Delegar la competencia de ÓRGANO DE CONTRATACIÓN del Pleno en la Alcaldía-Presidencia, ajustándose a lo previsto en el artículo 22.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, específicamente para el expediente relativo al "CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES DEPENDIENTES, INCLUIDO EN EL PLAN VALENCIANO DE INFRAESTRUCTURAS DE SERVICIOS SOCIALES 2021-2025/PLAN "CONVIVINT" (UTIEL)"

La delegación comprende el ejercicio de las competencias relativas al acto de adjudicación, y el resto y generalidad de actos de trámite y resolutorios del



procedimiento, incluyendo la aprobación de gasto y la inspección y control de la ejecución del contrato establecidas en la Disposición Adicional Segunda, Apartado 2, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, como órgano de contratación respecto del contrato relativo al el acto de adjudicación, y el resto y generalidad de actos de trámite y resolutorios del procedimiento, incluyendo la aprobación de gasto y la inspección y control de la ejecución del contrato.

SÉPTIMO. Publicar el acuerdo de delegación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencias, de acuerdo con lo previsto en el Art. 9.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cursando efecto a partir del día siguiente al de su adopción.

OCTAVO. Dar traslado del presente acuerdo al Alcalde a efectos de su conocimiento.

